

de cualquier elaboración o proceso informático, así como el origen de los datos, los cesionarios de los mismos y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron los datos.

En el caso de que los datos provengan de fuentes diversas, deberán especificarse las mismas identificando la información que proviene de cada una de ellas.

Apartado tercero. *Derechos de rectificación y cancelación.*

1. Si los datos de carácter personal del afectado son inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, podrá éste solicitar la rectificación o, en su caso, la cancelación de los mismos.

2. Los derechos de rectificación y cancelación se harán efectivos dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la solicitud. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido cedidos previamente, se deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, a su vez, la lleve a cabo en su fichero.

3. La solicitud de rectificación deberá indicar el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de la rectificación solicitada, salvo que la misma dependa exclusivamente del consentimiento del interesado.

4. La cancelación no procederá cuando pudiese causar un perjuicio a intereses legítimos del afectado o de terceros o cuando existiese una obligación de conservar los datos.

5. Si solicitada la rectificación o cancelación, se considera que no procede atender la solicitud del afectado, se lo comunicará motivadamente dentro del plazo de los diez días siguientes al de la recepción de la misma, a fin de que por éste se pueda hacer uso de la reclamación prevista en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 15/1999.

6. Si se considera procedente la cancelación o rectificación solicitada se comunicará al afectado que se ha procedido a cancelar o rectificar los datos solicitados.

7. Transcurrido el plazo de diez días sin que de forma expresa se responda a la solicitud de rectificación o cancelación, ésta podrá entenderse desestimada a los efectos de la interposición de la reclamación que corresponde.

8. La cancelación exige el borrado físico de los datos, sin que sea suficiente a estos efectos una marca lógica o el mantenimiento de otro fichero alternativo en el que se registren las bajas producidas.

9. En los casos en que, siendo procedente la cancelación de los datos, no sea posible su extinción física, tanto por razones técnicas como por causa del procedimiento o soporte utilizado, el responsable del fichero procederá al bloqueo de los datos, con el fin de impedir su ulterior proceso o utilización.

Se exceptúa, no obstante, el supuesto en el que se demuestre que los datos han sido recogidos o registrados por medios fraudulentos, desleales o ilícitos, en cuyo caso la cancelación de los mismos comportará siempre la destrucción del soporte en el que aquéllos figuren.

10. No procederá el derecho de rectificación o cancelación si el dato coincide con el obrante en un expediente administrativo. Para proceder a la rectificación o cancelación será necesaria la previa revisión del expediente por los medios legalmente establecidos, y si resultasen modificados, se podrá considerar la rectificación o cancelación de los datos de los ficheros informatizados.

Apartado cuarto. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 27 de julio de 1994 que regula los Ficheros Automatizados de Carácter Personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los Ficheros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria destinados a la gestión del sistema tributario y aduanero, se ejercerán ante la Delegación de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del afectado.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 27 de julio de 1994 que regula los Ficheros Automatizados de Carácter Personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los Ficheros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria no destinados a la gestión del sistema tributario y aduanero, se ejercerán ante los Servicios y Unidades de la Agencia Tributaria que para cada fichero figuran como responsables en el anexo II de la Orden Ministerial por el que se aprueba la relación de Ficheros Automatizados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Si la solicitud para el ejercicio se presentara ante una Delegación, Servicio o Unidad distinta de la competente, se deberá remitir en el plazo máximo de dos días, contados a partir de la recepción a la Delegación, Servicio o Unidad competente.

4. Por parte de la Delegación, Unidad o Servicio competente se comprobará si la solicitud cumple con los requisitos formales exigidos en el

apartado primero. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición. El requerimiento se dirigirá al domicilio señalado a efectos de notificaciones, en el supuesto de que el dato a requerir sea el del domicilio, el requerimiento podrá dirigirse al domicilio fiscal del afectado.

5. Se rechazará la solicitud en los siguientes casos:

- Quando la solicitud sea presentada por una persona jurídica.
- Quando el solicitante sea una persona distinta del afectado o de su representante legal en los supuestos regulados en el apartado primero número 1 de esta Instrucción.
- Quando se haya ejercitado el derecho en los últimos doce meses, salvo que se acredite un interés legítimo.
- En el caso del derecho de rectificación cuando no se indique el dato que es erróneo y la corrección que debe realizarse.
- Quando se trate de solicitudes genéricas.

También se podrá denegar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando el ejercicio de los mismos obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de investigación, comprobación o recaudatorias.

6. La resolución se adoptará por el Delegado o el responsable del Servicio o Unidad y se comunicará al afectado remitiéndose al domicilio señalado al efecto por el interesado, debiéndose utilizar cualquier medio que permita acreditar el envío y la recepción.

7. Corresponderá al Gabinete Técnico de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la homogeneización y fijación de los criterios aplicables. A tal efecto, se le remitirán junto con la documentación necesaria, aquellos expedientes que por sus características o por las cuestiones en ellos planteadas se considere que deben ser objeto de análisis para fijar el criterio aplicable.

8. El Gabinete Técnico recabará los informes que estime oportunos, tras lo que se remitirá a la Delegación, Servicio o Unidad correspondiente la propuesta de contestación. En la fijación de los criterios aplicables se tendrá en cuenta la opinión de la Comisión Sectorial de Seguridad Informática.

Apartado quinto. *Exclusiones.*

1. El procedimiento regulado en la presente Instrucción no será aplicable a la petición de datos realizada por los contribuyentes y a la comunicación de los mismos por la Agencia Tributaria, en el período voluntario de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, y que afecta únicamente a los datos del ejercicio objeto de declaración. La petición y comunicación de estos datos se continuarán rigiendo por sus propias normas.

2. Tampoco será de aplicación la presente Instrucción a la solicitud y emisión de certificados que continuarán rigiéndose por los procedimientos actuales.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.—El Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

Ilmos. Sres. Directores de los Departamentos y Servicios Centrales, Delegados Especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1736 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 18 y 20 de enero de 2001 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 18 y 20 de enero de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de enero de 2001.

Combinación ganadora: 24, 2, 13, 41, 8, 22.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 9.

Día 20 de enero de 2001.

Combinación ganadora: 37, 27, 2, 30, 6, 25.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 25 y 27 de enero de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de enero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1737 *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2001, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se autoriza la convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero a los Conservatorios de Música.*

En atención a las solicitudes formuladas, y para facilitar al alumnado existente en los Conservatorios de Música el cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos 1487/1994, de 1 de julio, y 1112/1999, de 25 de junio, por los que se modifica y concreta el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, sobre calendario de implantación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el sentido de que puedan concluir las enseñanzas correspondientes a los planes educativos declarados a extinguir por dichos Reales Decretos, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a los Centros anteriormente mencionados, incluidos en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la realización de una convocatoria extraordinaria de exámenes durante el mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos oficiales y libres que tengan pendiente un máximo de tres asignaturas para concluir grado o carrera conforme al plan de estudios regulado en el Decreto 2618/1966.

En el caso de los alumnos oficiales será requisito imprescindible que estén, en el presente curso, matriculados en la asignatura o asignaturas que pretenden superar en esta convocatoria de febrero.

En el caso de los alumnos libres, y con el fin de que puedan realizar estos exámenes, se deberá proceder por los Centros a la apertura del plazo de matrícula.

Madrid, 11 de enero de 2001.—El Director general, José Luis Mira Lema.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música situados en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1738 *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Macosa Elevación, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Macosa Elevación, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9008882) que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité de empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatutos de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «MACOSA ELEVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación exclusiva en los centros de trabajo de la empresa «Macosa Elevación, Sociedad Anónima», en Madrid y Barcelona.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de los siguientes grupos profesionales:

Obreros.
Administrativos.
Técnicos Comerciales.
Técnicos de Oficina.
Técnicos de Organización.

También afectará al personal que, durante la vigencia del Convenio, pase a formar parte de la plantilla de la empresa.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir del 1 de enero de 2000 y por tanto su vigencia concluirá el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 4. *Reconocimiento de las partes.*

A efectos de lo prevenido en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 85.1, el presente Convenio ha sido concertado entre partes legitimadas para negociar según el artículo 87.1 del mismo texto, habiéndose reconocido ambas como interlocutores válidos, según acta de constitución de la Comisión negociadora de fecha 26 de enero de 2000.

Artículo 5. *Compensación.*

En materia de compensación se estará a lo establecido en las normas legales de general aplicación, pero, en todo caso, las retribuciones salariales mínimas que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio serán compensables, en cómputo anual, con los ingresos que viniesen obteniendo los trabajadores, cualquiera que sea el concepto en que los perciban, incluso con las actualizaciones salariales que se produzcan.

Artículo 6. *Extinción de acuerdos de condiciones anteriores.*

Las condiciones pactadas son compensatorias en su totalidad de las que anteriormente rigieran por imperativo legal, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, cualquiera que fuera la forma, procedimiento u oportunidad con que se hubieran implantado.

Artículo 7. *Prórroga de Convenio.*

El Convenio se considerará tácitamente prorrogado por años, a partir del 1 de enero de 2002 a no ser que una de las partes denunciase su vigencia, por escrito, ante la autoridad laboral y ante la otra parte, para negociar nuevo Convenio o para acogerse a otro de ámbito superior.

En cualquier caso, si las negociaciones para un nuevo Convenio se alargasen por plazo que excediese de la vigencia del presente Convenio, éste se entenderá prorrogado en sus propios términos hasta la conclusión de las mismas, salvo que entretanto se pacten, entre las partes, acuerdos provisionales hasta la firma del Convenio.